



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 07 de enero del 2022.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.**

**VISTOS:**

El expediente administrativo N° CU 43596 presentado con FUT N° 020450 de fecha 20 de agosto del 2021, mediante el cual el administrado Mariano Chara Mendoza solicita medida cautelar administrativa ante la Gerencia de Desarrollo Social y Humano; la Resolución Gerencial N° 015-2021-GDSH/GM-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2021, el expediente administrativo N° 54068 de fecha 02 de diciembre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 015-2021-GDSH/GM-MDSS, el Informe N° 1145-GDSH-MDSS-2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y la Opinión Legal N° 717-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con expediente administrativo N° 43596 de fecha 20 de agosto del 2021, presentada con FUT N° 020450 mediante la cual el administrado Mariano Chara Mendoza presenta la petición de medida cautelar administrativa a fin de que por intermedio de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios de la entidad se disponga el *statu quo* respecto a los entierros realizados en el mausoleo que señala es de su propiedad, fundamentando su petición conforme a los argumentos y sustento de las medidas cautelares;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 015-2021-GDSH/GM-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad resolvió en el "Artículo Primero: Declarar *IMPROCEDENTE* la solicitud del señor MARIANO CHARA MENDOZA quien solicita medida cautelar de no innovar", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en la Resolución Gerencial señalada, de conformidad al artículo 157° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General no ha existido un sustento respecto al perjuicio irreparable de la fundamentación, no se ha invocado la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y la razonabilidad de la medida cautelar solicitada;

Que, mediante expediente administrativo N° 54068 de fecha 02 de diciembre del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial señalada, precisando del contenido de su recurso lo siguiente: i) Que realizado el análisis de la petición se ha revisado el artículo 687° del Código Procesal Civil, así como el artículo 611° del mismo texto normativo, ii) Conforme a los documentos remitidos la verosimilitud del derecho invocado está acreditada por cuanto existe un aprovechamiento indebido del mausoleo

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



de su propiedad, iii) Respecto al peligro en la demora se tiene que la acción dolosa pretendida por Leonor Sicus Cahuana de continuar aprovechando dicho mausoleo a pesar de no tener legitimidad genera un desmedro en el recurrente, iv) Que con la resolución objeto de impugnación se contraviene lo dispuesto por el artículo 122° del Código Procesal Civil y el artículo 615° del mismo texto normativo;

Que, conforme se tiene del Informe N° 1145-GDSH-MDSS-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Humano de la entidad, se eleva el recurso de apelación para que sea resuelto por el superior jerárquico que constituye instancia de la Gerencia Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 03-94-SA, se aprueba el reglamento de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios), donde se establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público;

Que, respecto a lo alegado por la parte apelante relacionado con la propiedad del bien que supuestamente ha adquirido hace más de 30 años, debe tenerse en cuenta que existe un título de propiedad con Partida Nro. 11035079, el mismo que se encuentra registrado en Registros Públicos, que acredita que la propiedad donde se encuentra el Cementerio la ostenta la Municipalidad Distrital de San Sebastian, es decir, que es propiedad del Estado. Por otra parte, el artículo 73° de la Constitución Política del Estado establece que *"Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"*, hecho que debe tomarse en cuenta en cuanto respecto a lo señalado en el extremo que la entidad únicamente administra el cementerio;

Que, conforme a lo señalado además por el Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Central y Tenería Pata del distrito de San Sebastián, está acreditado conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de dicha norma legal, que la administración del cementerio es manejada únicamente por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, consecuentemente en cuanto a la administración y funcionamiento de dicho cementerio dicha facultad corresponde únicamente a la entidad municipal;

Que, en mérito a los fundamentos señalados, está acreditada en primer lugar, la propiedad que detenta la Municipalidad Distrital de San Sebastián sobre el predio en el que actualmente se encuentra ubicado el cementerio, por lo tanto cualquier discusión además del derecho de propiedad que tiene la entidad que está acreditado e inscrito en registros públicos, no puede ventilarse dentro del presente procedimiento administrativo, al ser un derecho probado a favor de la institución;

Que, a diferencia del argumento vertido en la Resolución Gerencial emitida y la apelación presentada en autos, el marco normativo que regula las medidas cautelares no se encuentra regulado por el Código Procesal Civil, sino más bien por el artículo 157° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone: *"157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. ///...///"*;

Que, la norma legal específica que la decisión que dispone la medida cautelar debe estar debidamente motivada, en sentido contrario aquella que deniega la medida cautelar debe fundamentar los argumentos pertinentes para denegar dicha petición, en el caso de autos se pretende que mediante medida cautelar se limite el derecho de administración que tiene la entidad sobre el cementerio por cuanto este derecho está relacionado al derecho de

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



propiedad que detenta la institución, consecuentemente la fundamentación precisada por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la institución justifica adecuadamente los motivos por los cuales la referida medida cautelar no puede expedirse por cuanto no existe la concurrencia copulativa de los elementos para amparar la medida cautelar solicitada;

Que, el segundo supuesto establecido en la norma determina que hubiera posibilidad de que sin la adopción de la medida cautelar se arriesga la eficacia de la resolución a emitir, en el caso de autos no estamos en dicho supuesto por cuanto la medida cautelar a instancia de parte pretende restringir el derecho de la entidad de administración del cementerio, no existiendo resolución administrativa alguna cuya eficacia se encuentre en peligro, consecuentemente corresponde valorar que el marco normativo en mérito al cual se solicita la medida cautelar, no se encuentra regulado por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicable en autos, por lo tanto de los fundamentos y medios probatorios ofrecidos, no existe suficientes elementos probatorios para amparar la medida cautelar solicitada, tanto más que la propiedad de la entidad se encuentra investida de los derechos premunidos por el artículo 923° del Código Civil, siendo un derecho irrestricto que no puede tener limitación alguna como la peticionada por el administrado;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por la apelante, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 717-2021-GAL-MDSS de fecha 30 de diciembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por el administrado, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Humano objeto de apelación;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIANO CHARA MENDOZA**, contra la Resolución Gerencial N° 015-2021-GDSH/GM-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **MARIANO CHARA MENDOZA** en el inmueble ubicado en su domicilio real calle Trujillo N° 306, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco y en el domicilio procesal ubicado en Pasaje Grace Edificio San Jorge departamento 04, distrito, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 49.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisensebastian.gob.pe](http://www.munisensebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Lanza Sikim  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**